



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente proceso para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	INTERLOCUTORIO No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSÉ MENDINELSON GÓMEZ C.C. 16.692.207 REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MATERIALES RECICLABLES DE SILOÉ -ASODECORES-
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES DE CALI S.A.S. -SAE- CARLOS ADOLFO PARRA SMITH C.C. 16.634.474 PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00119-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- 1) Como se trata de un inmueble de mayor extensión en la demanda y en el poder se deben indicar los linderos generales y especiales del bien que se pretende prescribir.
- 2) En la demanda se debe solicitar la notificación del demandado Carlos Adolfo Parra Smith en la forma establecida para estos casos.
- 3) Con la demanda no se aporta prueba documental con la que se acreditan los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante en el inmueble.
- 4) En la demanda se debe indicar la clase mejoras que manifiesta ha ejercido el demandante sobre el inmueble.
- 5) Se omite solicitar la notificación de las personas inciertas e indeterminadas en la forma como lo establece la ley para esta clase de asuntos.
- 6) Se debe aportar copia de la escritura pública No. 939 de fecha 9 de junio de 1992 corrida en la Notaria 15 de Cali.
- 7) Como quiera que la parte demandante suministra el correo electrónico de las partes demandada, en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados o en su defecto físicamente al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo:

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



26 AGO 2020

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES QUE SE ENCONTRO EN EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CALI